

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00461-00 (ejecutivo para la efectividad de la garantía real)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 *ídem*, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido, en razón de: **i)** aclarar la naturaleza del presente asunto, como quiera que se dijo ejecutivo y en la demanda ejecutivo para la afectividad de la garantía real, **ii)** señale el nombre e identificación de los ejecutados, **iii)** determine los títulos que soportan la ejecución y, **iv)** acredite que es remitido desde el correo de su poderdante.

2. Infórmese sobre la ubicación y tenencia del original del pagaré N. 204119057199.

3. Aclare el escrito que se aporta como “solicitud de medidas cautelares”, toda vez que esta demanda corresponde a la establecida en el artículo 468 del CGP – disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real-, que permite el pago de una obligación en dinero exclusivamente con el bien gravado con hipoteca, sin que sea viable la persecución de otros bienes en cabeza del (los) garante (s).

4. Informe la dirección electrónica del ejecutado FELIPE ANTONIO MONTERROZA ORTEGA (artículo 82-10 ib.)

5. Dese cumplimiento al artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con las direcciones electrónicas de los demandados,² es decir, que la entidad ejecutante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los convocados a notificar.

6. Señale el domicilio de lo ejecutados (artículo 82-2 ib.).

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Artículo 8. Notificaciones personales. “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

7. De acuerdo el núm. 4, artículo 82 ib., formule en debida forma las pretensiones conforme la literalidad del título valor, como quiera que el plazo para el pago de la última cuota aún no ha fenecido, por lo que deberá indicar separadamente el valor y fecha de vencimiento de las cuotas adeudadas, así como el capital acelerado, y la data a partir de la cual pretende cobrar los intereses de mora sobre cada una de las obligaciones.

8. En cuanto a lo señalado por la parte ejecutante, relativo a que el extremo accionado incurrió en mora en el pago de las cuotas desde el mes de junio de 2020, aclare al despacho porque pretende hacer efectiva la cláusula quinta (literal I) del pagaré sustento de recaudo, cuando el Gobierno Nacional mediante Decreto 493 del 29 de marzo de los cursantes, dispuso unas medidas transitorias en materia de causales de terminación anticipada de la cobertura de intereses, concedida a los deudores de crédito de vivienda, otorgando periodos de gracia en capital e intereses de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular 007 del 7 de marzo 2020

Instructivo, dirigido a los establecimientos de crédito quienes debían establecer políticas y procedimientos efectivos para identificar los clientes que serían objeto de la aplicación ágil de las medidas especiales, dando énfasis a aquellos segmentos o sectores determinados como de especial atención por el Gobierno Nacional. En punto a la cartera de vivienda (numeral 2, literal i)), la Superintendencia estableció el uso del saldo de la provisión general para sufragar el gasto en provisiones neto de recuperaciones durante el periodo de 120 días calendario a partir de la fecha de la publicación de dicha instrucción (17 de marzo), es decir, que su cubrimiento lo sería hasta el mes de julio de los cursantes.

9. En la pretensión sexta identifique los predios objeto de subasta, ya que se indicó que era uno, cuando son dos (2), apartamento y garaje, que están gravados con hipoteca.

NOTÍFQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cc114d453756624348bfdb7a57bfa1e0d5afafde7aab6d27b0097f8ed879109

Documento generado en 04/09/2020 10:16:25 a.m.